

PUNTOS DE SUSCRICIÓN.

En ZARAGOZA, en la Administración del BOLETIN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta D. Gregorio Casañal.



PRECIO DE SUSCRICIÓN.

TREINTA PESETAS AL AÑO.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los 12 días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIODICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LÚNES.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. la Reina (Q. D. G.), Regente del Reino, y su Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.
(Gaceta 16 Mayo 1886).

SECCION PRIMERA.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

EXPOSICIÓN.

SEÑORA: Desde que el Real decreto de 6 de Octubre de 1883 autorizó el envío por el correo de cartas con valores, ha resultado una marcada desproporción entre la cantidad que se pagan las tarifas por razón de seguro de dichos valores y la que fijan por igual concepto con relación á las alhajas, para cuyo transporte está también el correo hace tiempo autorizado. Las cartas circulan mediante el seguro de 1 por 1.000, cantidad que se juzgó suficiente y que lo ha sido en efecto hasta ahora para atender á las probabilidades de un extravío casual ó intencionado, mientras las alhajas de-

ben pagar por igual razón el 30 por 1.000, de la cantidad en que resulten apreciadas.

Se explica esta diferencia por las distintas épocas en que fueron dictadas las disposiciones á que están sometidos unos y otros envíos. El de las alhajas comenzó en 1858, cuando el vapor aun no había puesto al servicio del correo los amplios y seguros medios de transporte que hoy puede utilizar, y fué precaución necesaria limitar en lo posible el número de objetos que además de las cartas se confiaran al correo para que no llegasen á dificultar ó impedir el transporte de aquéllas, ocupando el reducido espacio de que en carruajes ó caballerías podía entonces disponerse.

El derecho de franqueo de las alhajas se fijó al principio de ser admitidas en el correo en el duplo del que entonces había establecido para las cartas de igual peso, reduciéndose después en 1875 á la mitad; y hoy al Ministro que suscribe le es altamente satisfactorio iniciar una nueva reforma en este punto que tiende á facilitar el envío de objetos asegurados á las poblaciones más importantes del Reino, reduciendo para ello nuevamente su derecho de franqueo, igualando el de seguro al que se abona por los valores en papel, y estableciendo, en suma, para ambos servicios disposiciones análogas y de igual carácter administrativo.



Fundado en estas consideraciones, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 13 de Mayo de 1886.—Señora:—A los R. P. de V. M., Venancio González.

REAL DECRETO.

En atención á las razones que Me ha expuesto el Ministro de la Gobernación, y de acuerdo con mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Quedan derogadas las disposiciones que actualmente rigen para el envío por el correo de alhajas ú objetos asegurados.

Art. 2.º Se aprueba la instrucción adjunta que regirá desde el día 1.º del próximo mes de Julio para el servicio á que se refiere el artículo anterior.

Art. 3.º Por el Ministerio de la Gobernación y por la Dirección general de Correos y Telégrafos se adoptarán las disposiciones convenientes para el planteamiento de la instrucción mencionada.

Dado en Palacio á trece de Mayo de mil ochocientos ochenta y seis.—María Cristina.—El Ministro de la Gobernación, Venancio González.

INSTRUCCIÓN

QUE DETERMINA LAS CONDICIONES EN QUE PODRÁN ADMITIRSE OBJETOS ASEGURADOS EN LAS OFICINAS DE CORREOS DE LA PENINSULA, ISLAS BALEARES Y CANARIAS.

1.ª Los objetos asegurados que hayan de ser remitidos por el correo se presentarán en la oficina de origen en cajas de madera ó de metal perfectamente cerradas y precintadas con un sello en lacre que lleve una marca especial del remitente. Los lacres se colocarán en las caras laterales de las cajas. Las otras dos caras estarán cubiertas en toda su extensión de papel adherido á ellas y destinado á escribir la dirección del objeto, la declaración de su valor, á colocar los sellos de correo que representen el derecho de franqueo, certificado y seguro y á estampar los sellos en tinta de las oficinas de Correos.

2.ª El tamaño de las cajas que contengan objetos asegurados no podrá exceder de 0'30 metros de largo por 0'20 metros de ancho y 0'10 metros de alto. Su peso se fija en 2 kilogramos como máximo.

3.ª En la parte superior de la cara en que se escriba la Dirección se pondrá *Objeto asegurado*, y por debajo expresada en letra y guarismos la cantidad por que el objeto desee asegurarse.

4.ª Las Administraciones rechazarán bajo su responsabilidad toda caja que se presente sin los requisitos anteriormente expresados.

5.ª Podrán cambiarse únicamente objetos asegurados entre las Administraciones de Correos que estén autorizadas para el servicio de valores declarados.

6.ª La cantidad máxima en que podrá asegurarse un objeto se fija en 5.000 pesetas, sea cualquiera la categoría de la oficina de Correos en que se imponga, y la de aquella á que esté dirigido.

7.ª El remitente de un objeto asegurado abonará en sellos de correos: primero, el derecho de franqueo á razón de 0'15 de peseta por cada 30 gramos de peso ó fracción indivisible de 30 gramos; segundo, el derecho de certificado, según la tarifa vigente, y tercero, un derecho de seguro á razón de 0'10 de peseta por cada 100 pesetas de valor declarado ó fracción indivisible de 100 pesetas.

Las tres cantidades se abonarán en sellos de Correo, que se adherirán con la debida separación al objeto asegurado, escribiendo el empleado que reciba la caja sobre los respectivos sellos las palabras *Porte, Certificado, Seguro*.

8.º El Estado, en caso de pérdida total de un objeto asegurado que no sea ocasionada por fuerza mayor, abonará al remitente una suma igual al importe de la declaración.

9.ª En caso de deterioro de un objeto asegurado, la Administración no abona cantidad alguna.

Corresponde á los remitentes emplear cajas de bastante consistencia para proteger los objetos que remitan.

10. Al remitente de un objeto asegurado se le expedirá un recibo, en el que ha de hacerse mención del valor declarado y del peso y dimensiones de su envío.

11. Los empleados de Correos no prestarán su concurso para cerrar las cajas que contengan objetos que hayan de recibir asegurados ni pondrán en aquéllas sello alguno sobre lacre.

12. Queda prohibido dar á los objetos asegurados mayor valor del que tengan realmente. La Administración se reserva el derecho de comprobar el contenido de estos envíos á presencia del expedidor ó del destinatario.

13. Para la recepción, curso y entrega de los objetos asegurados se observarán las mismas formalidades que están vigentes para los valores declarados en cuanto sean compatibles con las anteriormente expresadas.

Madrid 13 de Mayo de 1886.—Aprobada por S. M.—González.

(Gaceta 15 Mayo 1886).

SECCION QUINTA.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Dirección general de Instrucción pública.

Se halla vacante la cátedra de Química del Instituto de San Isidro, dotada con el sueldo de 3 600 pesetas y 1.000 anuales por residencia, y la de Historia natural, con su agregada de Agricultura, del de Jovellanos de Gijón, dotada con el de 3.000 pesetas: las cuales, debiendo proveerse en turno de concurso, según se dispone en Real orden de esta fecha, se anuncian previamente á traslación, á fin de que los Catedráticos que deseen obtenerlas, los excedentes y los comprendidos en el art. 177 de la ley de 9 de Setiembre de 1857, puedan solicitarlas en el plazo improrrogable de 20 días, contados desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*.

Sólo serán admitidos á la traslación los Catedráticos numerarios de Instituto que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad cátedra de Química ó de Física y Química para la primera de dichas vacantes, y de Historia natural para la segunda, y tengan los títulos académico y profesional correspondientes.

Los que estén en activo servicio elevarán sus instancias á esta Dirección general por conducto y con informe del Jefe del establecimiento en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza por conducto del Jefe de la Escuela en que últimamente hubieren servido.

Según lo dispuesto en el art. 47 del reglamento de 15 de Enero de 1870, este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias, y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid 29 de Abril de 1886.—El Director general, Julián Calleja.

ADMINISTRACIÓN DE PROPIEDADES É IMPUESTOS DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

MES DE JUNIO DE 1886.

NEGOCIADO DE VENTAS.

RELACION nominal de los compradores de bienes y redimidos de censos de la Nación, cuyos plazos vencen en el expresado mes, la cual se publica con el carácter de aviso en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 1.º de la instrucción de 13 de Junio de 1878, y para los efectos en la misma prevenidos; debiendo los Sres. Alcaldes fiarla á las puertas de las Casas Consistoriales á fin de darle la mayor publicidad.

NOMBRE DEL COMPRADOR.	DOMICILIO.	CLASE y nombre de la finca.	TERMINO MUNICIPAL en que radica.	Procedencia.	Libro y folio de la cuenta corriente.	Plazos que adeuda y fecha de sus vencimientos.	IMPORTE de éstos. Ptas. Cts.
Excmo. Ayuntamiento de...	Zaragoza.	Terreno.	Zaragoza.	Estado.	8	4, 5 y 6	1.170-11
D. Mariano Gotor...	Carriñena.	Quinión.	Carriñena.	Clero.	13	en 14 de Junio de 1886.	160
Mariano Tello...	Idem.	Era.	Idem.	Id.	7	en 1.º idem idem.	26-25
Domingo Franco...	Aguarón.	Campo.	Idem.	Id.	14	en 3 idem idem.	55-14
El mismo...	Idem.	Id.	Idem.	Id.	17	en 4 idem idem.	126-27
Valentin Coude...	Carriñena.	Id.	Idem.	Id.	18	en idem idem.	1-5
Rudesindo Bribián...	Idem.	Id.	Idem.	Id.	19	en idem idem.	53-52
Francisco Tejero...	Aguarón.	Id.	Idem.	Id.	20	en 5 idem idem.	108-44
Juan Antonio Ruesca...	Idem.	Id.	Idem.	Id.	21	en idem idem.	225-14
Gregorio Ferruz...	Carriñena.	Id.	Idem.	Id.	22	en idem idem.	63-67
Elias Sanz...	Idem.	Id.	Idem.	Id.	23	en idem idem.	131-25
Gregorio Blasco...	Aguarón.	Quinión, casa.	Idem.	Id.	24	en idem idem.	70
Agustín Segura...	Idem.	Campo.	Idem.	Id.	26	en 6 idem idem.	107-50
El mismo...	Idem.	Id.	Idem.	Id.	27	en 7 idem idem.	40
Pedro Pérez...	Los Fayos.	Casa.	Los Fayos.	Id.	28	en idem idem.	37-88
Pablo Martínez...	Vera.	Solar.	Idem.	Id.	33	en 11 idem idem.	37-75
Gil Martínez...	Herrera.	Id.	Idem.	Id.	38	en 15 idem idem.	38
Miguel Garcia...	Vera.	Campo.	Idem.	Id.	39	en idem idem.	376-25
Melchor Moreno...	Idem.	Id.	Idem.	Id.	41	en idem idem.	102-50
Mariano Garcia...	Tarazona.	Casa.	Vera.	Id.	45	en 25 idem idem.	31-25
Pablo Cuartero...	Idem.	Id.	Tarazona.	Id.	46	en idem idem.	37-50
Antonio Oriol...	La Almunia.	Campo.	Idem.	Id.	47	en idem idem.	31-69
El mismo...	Idem.	Id.	Idem.	Id.	346	en 1.º idem idem.	63-75
Andrés Pérez...	Purujosa.	Huerto.	Purujosa.	Id.	347	en idem idem.	7-80
El mismo...	Idem.	Campo.	Idem.	Id.	350	en 18 idem idem.	2-24
Joaquín Ballesteros...	Idem.	Id.	Idem.	Id.	352	en idem idem.	21-25
El mismo...	Idem.	Id.	Idem.	Id.	353	en idem idem.	21-88
El mismo...	Idem.	Id.	Idem.	Id.	354	en idem idem.	8
Valero Clemente...	Idem.	Id.	Idem.	Id.	355	en idem idem.	29-38
Antonio Pérez Ibáñez...	Idem.	Id.	Idem.	Id.	366	en 25 idem idem.	9-50
Mariano Simón...	Tauste.	Id.	Tauste.	Id.	371	en 26 idem idem.	40
El mismo...	Idem.	Id.	Idem.	Id.	373	en idem idem.	16-87
Angel Vera...	Idem.	Id.	Idem.	Id.	379	en idem idem.	28-75
Joaquín Serrano...	Quinto.	Casa.	Idem.	Id.	301	en 1.º idem idem.	125-02
Romualdo Pérez...	Ainzón.	Campo.	Ainzón.	Id.	302	en 9 idem idem.	62-50

NOMBRE DEL COMPRADOR.	DOMICILIO.	CLASE y nombre de la finca.	TÉRMINO MUNICIPAL en que radica.	Procedencia.	Libro y fóllo de la cuenta corriente.	Plazos que adeuda y fecha de sus vencimientos.	IMPORTE de éstos. Plus. Cts.
D. Ramón Palacios.....	Tarazona.	Campo.	Tarazona.	Clevo.	15	17	120
León Monterde.....	Zaragoza.	Id.	Codos.	Id.	318	en 6 de Junio de 1886.....	292
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	321	en idem idem.....	664
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	322	en idem idem.....	502
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	323	en idem idem.....	344
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	324	en idem idem.....	687
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	325	en idem idem.....	327
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	326	en idem idem.....	1513
José Comamala.....	Idem.	Id.	Tarazona.	Id.	328	en idem idem.....	5150
Angel Estremat.....	Isuerre.	Id.	Isuerre.	Id.	331	en 7 idem idem.....	1025
Joaquín Biesa.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	332	en idem idem.....	225
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	333	en idem idem.....	325
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	334	en idem idem.....	125
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	335	en idem idem.....	325
Joaquín Aguirre.....	Castiliscar.	Huerto	Idem	Id.	338	en 18 idem idem.....	1550
Silvestre Plano.....	Lobera.	Campo.	Castiliscar.	Id.	339	en idem idem.....	10
Antonio Casanova.....	Cetina.	Id.	Lobera.	Id.	58	en 6 idem idem.....	12
Agustín Domenech.....	Quinto.	Campo.	Quinto.	Id.	59	en idem idem.....	4250
El mismo.....	Villanueva.	Id.	Villanueva de Gállego.	Id.	62	en idem idem.....	7
Santiago Marín.....	Montón.	Id.	Idem.	Id.	63	en idem idem.....	264
Mariano Saurín.....	Zaragoza.	Casa.	Montón.	Id.	70	en 19 idem idem.....	40
Manuel Yuste.....	Villanueva.	Id.	Zaragoza.	Id.	72	en idem idem.....	6755
Gregorio Larraz.....	Belchite.	Campo.	Villanueva del Huerva.	Id.	74	en idem idem.....	15
Nicolás Morlans.....	Pastriz.	Casa.	Pastriz.	Id.	353	en 21 idem idem.....	2750
Calixto Ariño.....	Zaragoza.	Id.	Zaragoza.	Id.	257	en 14 idem idem.....	17925
Antonio Salvador.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	112	en 4 idem idem.....	1500
José Palomar.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	79	en idem idem.....	1416
Miguel Calvo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	80	en idem idem.....	1026
Miguel Sánchez.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	82	en idem idem.....	480
Joaquín Rocafull.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	83	en 10 idem idem.....	786
Francisco Romeo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	84	en idem idem.....	816
Vicente Crespo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	85	en idem idem.....	672
Mariano Chicot.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	86	en idem idem.....	564
Roberto Repolles.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	87	en idem idem.....	960
El mismo.....	Idem.	Id.	Alfajarín.	Id.	293	en 18 idem idem.....	1237
Fernando Veratón.....	Idem.	Campo.	Idem.	Id.	294	en idem idem.....	14
El mismo.....	Tarazona.	Id.	Idem.	Id.	320	en 2 idem idem.....	18750
Mariano Gomara.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	321	en idem idem.....	149
José Lázaro.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	212	en 8 idem idem.....	38
Francisco Yus.....	Brea.	Id.	Rueda.	Id.	220	en 19 idem idem.....	23750
Gabriel Saldana.....	Illueca.	Corral.	Brea.	Id.	33	en 14 idem idem.....	72
		Casa.	Illueca.	Id.	36	en 17 idem idem.....	2510

(Se continuará).

SECCION SEXTA.

La Junta de amillaramientos de esta villa ha acordado que por todos los vecinos y terratenientes de la misma se presenten nuevas cédulas declaraciones de sus respectivas riquezas en las Oficinas de este Ayuntamiento en el plazo de 15 días, á contar desde la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL, al objeto de llevar á efecto la refundición y rectificación del amillaramiento; en la inteligencia que de no hacerlo perderán el derecho á reclamar sobre la apreciación que haga la Junta.

También se admitirán en el mismo plazo las alteraciones de alta y baja de dichas riquezas; previa presentación de los documentos legales que las justifiquen.

Santa Cruz del río de Tobed 12 de Mayo de 1886.—El Alcalde, Martin Marín

En la Secretaría de este Ayuntamiento se admitirán por término de 15 días las altas y bajas que los vecinos y terratenientes hayan sufrido en su riqueza amillarada desde el año último; previa exhibición de los documentos legales que lo acrediten, sin cuyo requisito no se hará alteración alguna.

Ardisa 10 de Mayo de 1886.—El Alcalde, Manuel Pemán.—D. S. O., Mariano Balián y Castán, Secretario.

Acordado por el Ayuntamiento con igual número de contribuyentes el arriendo á venta libre de todas las especies de consumos, bajo el tipo en alza de la cuota para el Tesoro y recargos legales, durante el año 1886-87, en primera y única subasta, se verificará el día 26 de los corrientes, á las diez de la mañana, en la Sala Consistorial, bajo las bases que constan en el expediente que estará de manifiesto en la Secretaría.

Mezalocha 14 de Mayo de 1886.—El Alcalde, Manuel Lorón.

El Ayuntamiento de esta villa, asociado de un número de contribuyentes igual al de Concejales, tiene acordado proceder al arriendo á venta libre de los derechos que devenguen las especies de consumos y sal en el año económico de 1886-87, bajo el tipo en alza de 12.914 pesetas 61 céntimos á que asciende el cupo y recargos, mediante la primera y única subasta pública que se celebrará en la Sala Consistorial el día 23 del corriente, de diez á doce de su mañana, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación.

Ariza 13 de Mayo de 1886.—El Alcalde, Joaquín Monge.

La plaza de guarda municipal y de la propiedad de este pueblo se halla vacante: su dotación es de 180 pesetas, pagadas por trimestres vencidos del presupuesto municipal. Se admiten solicitudes hasta el día 30 del actual, en que se proveerá; debiendo prevenirse que no será admitido ningún solicitante que no reuna las condiciones que exige el Reglamento de la Guardia civil para tal cargo.

Jaraba 16 de Mayo de 1886.—El Alcalde, Valero Bueno.

Se hallan vacantes, por dimisión del que las desempeñaba, las Secretarías del Ayuntamiento y Juzgado municipal de este pueblo, con la dotación la primera de 360 pesetas anuales, pagadas por trimestres vencidos del presupuesto municipal; y la segunda con los derechos de arancel.

Los que deseen obtenerlas presentarán las solicitudes en la Secretaría del Ayuntamiento por término de 15 días; pasados los cuales se proveerán.

Romanos 13 de Mayo de 1886.—El Alcalde, Inocencio Funes.

Se halla vacante por imposibilidad del que la desempeñaba la titular de Medicina y Cirujía de este pueblo, desde el día de la fecha hasta el 29 del próximo mes de Setiembre: su dotación consiste en 50 pesetas, pagadas del presupuesto municipal, por el tiempo mencionado.

Los aspirantes dirigirán las solicitudes á esta Alcaldía hasta el día 20 del actual, en cuyo día se proveerá.

Alarba 12 de Mayo de 1886.—El Alcalde, Bernabé Julián.

El proyecto del presupuesto municipal de esta ciudad, para el año económico de 1886-87, se halla expuesto al público por término de 15 días en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Calatayud 13 de Mayo de 1886.—El Alcalde, Pascual Blas.

En la Secretaría del Ayuntamiento de esta villa se admitirán por término de ocho días las altas y bajas que los contribuyentes hayan sufrido en su riqueza, previa la presentación de los títulos que lo justifiquen.

Calcena 16 de Mayo de 1886.—El Alcalde accidental, P. S. M., Lorenzo Moreno, Secretario.

El proyecto del presupuesto municipal ordinario, para el próximo ejercicio de 1886-87, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días.

Calcena 16 de Mayo de 1886.—El Alcalde accidental, P. S. M., Lorenzo Moreno, Secretario.

Los vecinos y terratenientes que hayan sufrido alteración, en su riqueza durante el año de 1885-86 en este distrito, pueden presentarse en la Secretaría de este Ayuntamiento, en el término de 15 días y horas de oficina, á contar desde la inserción del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL, en donde se les admitirá las altas y bajas que hayan tenido, siempre que presenten títulos legales.

Codos 16 de Mayo de 1886.—El Alcalde, Valentín Cucalón.

El proyecto del presupuesto municipal de esta villa para el ejercicio económico del año 1886 á 87 se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de 15 días á los efectos de la vigente ley municipal.

Arándiga 13 de Mayo de 1886.—El Alcalde, José Sierra.

Las cuentas municipales de este pueblo, correspondientes á los años económicos de 1882-83, 1883 á 1884 y 1884-85, se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por el término de 15 días, durante las horas de oficina, para que los vecinos y contribuyentes del mismo puedan examinarlas y poner los reparos que tengan por conveniente.

Pradilla 9 de Mayo de 1886.—El Alcalde, P. O., Gregorio Pallarés, Secretario.

SECCION SETIMA.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Zaragoza.—San Pablo.

D. Manuel Bosch y Tarragona, Juez de instrucción del distrito de San Pablo de esta capital:

Por la presente requisitoria ruego y encargo á todas las Autoridades y Agentes de la policía judicial practiquen diligencias para la busca y captura de Valera García y Clemente, natural de Muel, en esta provincia, hija de Cristóbal y Maria, de 30 años de edad, soltera, vendedora de frutas, que tuvo su residencia en esta ciudad, de la que se ausentó hará sobre un mes; previniendo se encuentra en Barcelona, y caso de ser habida la conduzcan á las Cárcules de esta capital á disposición de este Juzgado para que extinga la condena de seis meses de arresto mayor que le fueron impuestos en causa seguida contra la misma y otros por robo.

Dada en Zaragoza á 14 de Mayo de 1886.—Manuel Bosch —D. S. O., Liborio Lorbés.

D. Manuel Bosch y Tarragona, Juez de primera instancia del distrito de San Pablo:

Hago saber: Que para pago de las responsabilidades pecuniarias impuestas á Marcelina Sarria y Cuartero, en causa contra la misma sobre lesiones, llevo acordado se proceda en subasta pública, y bajo el tipo de sus respectivas tasaciones, á la venta de

Un campo, de cuatro hanegas y un almud de tierra, situado en el Carrizo, término de Utebo; lindante al Norte con Eusebio Rotellar, al Saliente con camino de herederos, al Mediodía con Adrián Sanchez y al Poniente con acequia que riega: sobre cuya mitad gravita un censo que se paga con el setimo de las frutas que produce; habiendo sido tasada toda la finca en 100 pesetas.

Y un sitio ó vago de casa en la calle de la Parra del mismo pueblo; lindante por la derecha con casa de Sebastián Alfayé, por la izquierda con la de Miguel Romea, por el frente con la dicha calle y por la espalda con calle del Medio: estimado en 40 pesetas.

Para cuyo acto, que tendrá lugar simultáneamente en el Juzgado de mi cargo y en el municipal del referido pueblo de Utebo, he señalado el día 15 del próximo viniente mes de Junio, á las diez de su mañana; y con las prevenciones de que no se admitirá propuesta que no cubra las dos terceras partes del valor de las respectivas fincas, y que los que

hayán de tomar parte en la subasta habrán de consignar previamente en la mesa del Juzgado el 5 por 100 del precio en que esté estimada aquélla á que quieran hacer propuesta, se hace público mediante la inserción del presente.

Zaragoza 14 de Mayo de 1886.—Manuel Bosch.—D. S. O., Liborio Lorbés.

Calatayud.

D. Roque Romeo, Escribano habilitado del Juzgado de primera instancia de Calatayud y su partido:

Certifico: Que en la demanda de pobreza á que luego se hará mención, se pronunció en 15 del actual por el Sr. Juez de primera instancia del partido, D. Francisco García, la sentencia cuyo encabezamiento y pié son como sigue:

«Sentencia.—En la ciudad de Calatayud á 15 de Abril de 1886, el Sr. D. Francisco García Hidalgo, Juez de primera instancia del partido, habiendo visto estos autos de demanda de pobreza, instados por D.^a Pascuala Liñan Diez, viuda, vecina de El Frasno, demandante, dirigida por su Abogado D. Vicente Mochales, y representada por el Procurador D. Cristóbal Vela, para que se le declare pobre al objeto de litigar con D. Francisco Jimeno y D.^a Manuela Monteagudo, cónyuges, vecinos de Monterde, en juicio declarativo de mayor cuantía, en cuyos autos ha sido parte el Sr. Juez, y en rebeldía de aquéllos los estrados del Juzgado.

Fallo: Que debo declarar y declaro pobre en sentido legal á D.^a Romualda Liñan y Diez, otorgándole los beneficios que la ley concede á los de su clase para que pueda litigar con D. Francisco Jimeno y su esposa D.^a Manuela Monteagudo, sin perjuicio de la obligación que imponen los artículos 37 y 39 de la mencionada ley.

Y por esta mi sentencia que por rebeldía de los demandados les será notificada en persona cuando puedan ser habidos, si lo solicitare la parte demandante, ó en otro caso se les haga la notificación en la forma prevenida en los artículos 282 y 283 de dicha ley, insertándose solamente en los edictos el encabezamiento y la parte dispositiva de la misma, publicándose además en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—Francisco García.»

Y para que conste libro la presente que, con el V.^o B.^o del Sr. Juez, firmo en Calatayud á 19 de Abril de 1886 —V.^o B.^o—El Juez de primera instancia, Francisco García.—Roque Romeo.

Sos.

D. Pablo Campos, Juez de instrucción del partido de Sos:

Por el presente cito y emplazo á los sujetos que á continuación se expresan, á fin de que dentro del término de 20 días siguientes al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, comparezcan en este Juzgado con objeto de percibir las sumas que á cada uno de ellos les van asignadas como parte de sus respectivos derechos que tienen devengados en la causa que se siguió en este Juzgado contra Rafael Sanz, Juan Ramón López y otros, vecinos del pueblo de Asso-veral sobre delito contra los derechos individuales; pues

que finado dicho plazo sin haber verificado la comparencia, se procedera á lo que haya lugar en justicia.

Los sujetos de que se hace mención anteriormente y las sumas que á cada uno de ellos les corresponde percibir son en la forma que sigue:

Sr. Registrador de la propiedad que fué de este partido D. Martín Ordás, 6 pesetas.

Presbítero de Mianos D. Francisco Cabodevilla, 40 céntimos.

Escribano de Jaca D. Hilario Berviela, 5 pesetas 80 céntimos.

Escribano de Jaca D. Baldomero Abad, 7 pesetas.

Escribano de Jaca D. Gabriel Oliván, una peseta 30 céntimos.

Párroco D. Manuel Gil, 40 céntimos.

Párroco de Araguas del Solano, D. Faustino Tessa, 40 céntimos.

Parroco de Majones D. Isidro López, 40 céntimos.

Parroco de Asso-veral D. Francisco Orduña, 40 céntimos.

Sr. Juez municipal de Sigüés D. Dionisio Larrea, una peseta 60 céntimos.

Daño en la villa de Sos á 11 de Mayo de 1886.—Pablo Campos.—Por mandado de S. S., Pedro Ponz.

JUZGADOS MUNICIPALES.

Aguilón.

D. Fermín Arcillero Magallón, Juez municipal de esta villa de Aguilón:

Hago saber: Que en virtud de orden del Juzgado de instrucción del partido, se sacarán á pública subasta el día 27 del actual y hora las diez de su mañana, en la Sala audiencia de este Juzgado municipal, con la rebaja de un 25 por 100 sobre su tasación, las fincas que procedentes de Tomás Calvo Palacios, y para hacer efectivas las responsabilidades en que éste fué condenado en causa seguida contra el mismo, se expresan á continuación:

1.ª Una casa, sita en la calle del Somontano, de esta villa, señalada con el núm. 52; linda por de recha con otra de Valero Gracia, por izquierda con corral del mismo y por espalda con calle de las Eras viejas: tasada en 1.125 pesetas.

2.ª Un yermo en la partida de la Castañera, de este término, de dos hanegas y cinco almudes de tierra de cabida, que linda de Saliente con finca de Pablo Calvo, al Mediodía con otra de Francisco Ponz, y al Poniente y Norte con viña de Hilario Barberan: tasada en 20 pesetas.

Lo que se hace público para conocimiento de cuantos gusten interesarse en la subasta; advirtiendo que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del valor.

Aguilón 13 de Mayo de 1886.—Fermín Arcillero.—D. S. O., el Secretario, Macario Gracia.

Muel.

D. Eusebio-Mozota Sartulery, Secretario interino del Juzgado municipal de la villa de Muel en la provincia de Zaragoza:

Certifico: Que en el expediente de juicio verbal civil celebrado en rebeldía á instancia de Mariano Gil Orga, de esta vecindad, contra Francisco Marti-

nez, vecino de Tramacastilla, en la provincia de Teruel, sobre pago de 20 pesetas, ha recaído la sentencia definitiva cuya parte dispositiva dice así:

«Fallo: Atento á los citados autos y su mérito declarando rebelde en este juicio á Francisco Martínez, y en su consecuencia que debo condenar y condeno á que en término de cinco días pague al demandante Mariano Gil Orga las 20 pesetas, con más las costas causadas y las que se causaren hasta el cobro definitivo; debiendo notificarse esta sentencia por lo que toca al demandado en los estrados del Juzgado, publicándose además en el BOLETIN OFICIAL de la provincia conforme á lo dispuesto en los artículos 281, 282, 283 y 769 de la ley de Enjuiciamiento civil, y mediante que el demandado es de la provincia de Teruel, dirijase exhorto al Juez de su domicilio para que se digne ordenar la notificación de la sentencia al interesado.»

Y por esta mi sentencia definitiva proveo, mando y firmo en Muel á 26 de Abril de 1886.—El Juez municipal, Bartolomé Lezcano.—D. S. O., Eusebio Mozota, Secretario interino.»

Pronunciamiento.—Dada y pronunciada ha sido la anterior sentencia por el Sr. Juez municipal don Bartolomé Lezcano en audiencia pública en el mismo día de su fecha, de que yo el Secretario interino certifico.

Concuerda con el original á que me refiero. Y en cumplimiento á lo mandado, expido la presente para su remisión al Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia de Zaragoza, visada por el Sr. Juez municipal, y sellada con el del Juzgado en Muel á 11 de Mayo de 1886.—V.º B.º.—El Juez municipal, Bartolomé Lezcano.—Eusebio Mozota, Secretario interino.

JUZGADOS MILITARES.

Pamplona.

D. Antonio Rodríguez y León, Capitan graduado, Teniente del batallón Reserva del Pamplona, número 125, y Juez fiscal del mismo:

No habiéndose presentado al llamamiento señalado para el día 22 de Marzo último el recluta sustituto de la Caja de la zona de Pamplona Prudencio Primán Longas, natural de Biel, provincia de Huesca, á fin de ser destinado á cuerpo; y

En uso de las facultades que en estos casos conceden las Reales Ordenanzas de S. M. á los Oficiales del Ejército, por el presente llamo, cito y emplazo por segundo edicto al referido Prudencio, señalándole la Caja de reclutas de Pamplona, donde deberá presentarse dentro del término de 20 días, contados desde la publicación de este edicto, á dar sus descargos, y de no verificarlo en el plazo señalado se le seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Pamplona 9 de Mayo de 1886.—Antonio Rodríguez y León.

JUZGADO MUNICIPAL DEL PILAR.

NACIMIENTOS registrados en este Juzgado durante la 1.^a decena de Mayo de 1886.

DIAS.	NACIDOS VIVOS.						NACIDOS SIN VIDA Y MUERTOS ANTES DE SER INSCRITOS.						TOTAL DE AMBAS CLA- SES.		
	LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.			TOTAL de vivos.	LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.			TOTAL de muertos.	
	Varones...	Hembras..	Total.....	Varones...	Hembras..	Total.....		Varones...	Hembras..	Total.....	Varones...	Hembras..			Total.....
1.....	»	1	1	»	1	1	2	»	»	»	»	1	1	1	3
2.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
3.....	3	»	3	»	»	»	3	»	»	»	»	»	»	»	3
4.....	»	2	2	»	»	»	2	»	»	»	»	»	»	»	2
5.....	»	1	1	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	1
6.....	3	1	4	»	»	»	4	1	»	1	»	»	»	1	5
7.....	2	2	4	»	»	»	4	»	»	»	»	»	»	»	4
8.....	2	1	3	»	»	»	3	»	»	»	»	»	»	»	3
9.....	2	»	2	»	»	»	2	»	»	»	»	»	»	»	2
10.....	2	3	5	»	»	»	5	»	»	»	»	»	»	»	5
	14	11	25	»	1	1	26	1	»	1	»	1	1	2	28

Zaragoza 12 de Mayo de 1886.—El Juez municipal, Rafael Marqueta.

DEFUNCIÓNES registradas en este Juzgado municipal del Pilar durante la 1.^a decena de Mayo de 1886, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

DIAS.	FALLECIDOS.								TOTAL GENERAL.
	VARONES.				HEMBRAS.				
	Solteros.	Casados.	Viudos.	TOTAL.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	TOTAL.	
1.....	1	1	»	2	3	1	»	4	6
2.....	1	»	»	1	»	»	1	1	2
3.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»
4.....	»	2	1	3	»	»	»	»	3
5.....	»	»	»	»	»	1	»	1	1
6.....	2	»	»	2	2	»	»	2	4
7.....	1	»	»	1	1	1	»	2	3
8.....	2	1	»	3	»	»	»	»	3
9.....	1	1	»	2	»	2	»	2	4
10.....	1	»	»	1	1	»	»	1	2
	9	5	1	15	7	5	1	13	28

Zaragoza 12 de Mayo de 1886.—El Juez municipal, Rafael Marqueta.